

Razón de cuenta: El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veinte de abril de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en once de abril del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Se me proporcione en archivo Excel, el número de personas detenidas por delitos de fuero común y federal, entre los años 2008-2017, presentar datos desagregados por edad (años cumplidos), sexo, entidad federativa, lugar y fecha, motivo de la detención, modalidad de la detención (flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente)" (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en diez de abril de dos mil dieciocho, atendiendo a cada uno de los requerimientos solicitados por el recurrente.

Sin embargo, el particular, en fecha tres de abril del que transcurre, interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo siguiente:

"buen día, proporciono el correo electrónico para recibir información..."

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el mismo no era claro, además que la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta, la cual le hizo llegar a su medio electrónico autorizado para tal efecto, así como al correo electrónico de este Organismo Garante, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de once de abril de dos mil dieciocho se previno al promovente, mediante notificación al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa en doce de abril del año que transcurre, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, aclarara o precisara su agravio, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es en trece y concluyó en diecinueve, ambas fechas del mes de abril del año en curso, descontándose de dicho computo los días catorce y quince de abril del año que transcurre, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que indicó en su interposición del Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el Licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo.


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Ponente

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
SECRETARÍA EJECUTIVA